

Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Normas Especiales

09 MAR 2016

OFICIO CIRCULAR N° --- 111

De : Jefa Subdepto. Normas Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493 y el **Decreto N° 78 de 7 de marzo 2016 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores : **A contar del 10.03.2016**

Vigencia desde jueves: 10.03.2016		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)	Impuesto	6,0000	0.2117	6.2117	UTM/m3
	Crédito Fiscal				
Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)	Impuesto	6,0000	0.5113	6.5113	UTM/m3
	Crédito Fiscal				
Petróleo Diesel ( en UTM/m3)	Impuesto	1,5000	-0.0333	1.4667	UTM/m3
	Crédito Fiscal				
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)	Impuesto	1,4000	0,0000	1.4000	UTM/m3
	Crédito Fiscal				
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,9300	0,0000	1,9300	UTM/1000m3
	Crédito fiscal				

Saluda atentamente a Ud.,

  
**VERONICA CARVAJAL COS**  
Jefe Subdepto. Normas Especiales(S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 10.03.2016 al 16.03.2016** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/mrf.

c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Camara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena

12824

**Ministerio de Hacienda**

(IdDO 1005030)

**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502**

Núm. 78 exento.- Santiago, 7 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 109 y N° 110 del 7 de marzo de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,2117
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,5113
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,0333
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000

2° Aplícanse a contar del día 10 de marzo de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 10 de marzo de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,2117	6,2117
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,5113	6,5113
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,0333	1,4667
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Jorge Valverde Carbonell, Jefe de Gabinete, Subsecretario de Hacienda.

**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo****SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

(IdDO 1004631)

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 451 EXENTA, DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA**

(Extracto)

Por resolución exenta N° 687, de 4 de marzo de 2016, de esta Subsecretaría, modifícase la resolución exenta N° 451 de 2015, que estableció, para los efectos del artículo 5° inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que las áreas asociadas a los montes submarinos corresponde a la superficie generada por el círculo de radio (m) que en cada caso se indica, en el sentido de reemplazar la tabla del numeral 1° por la siguiente:

NOMBRE MONTE	SIGLA	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	RADIO (m)
Sur 1	ZS1	45°31'12.00" S	77°18'36.00" W	6800
Sur 2	ZS2	45°37'48.00" S	78°19'12.00" W	14200
Sur 3	ZS3	45°53'24.00" S	76°54'00.00" W	6800
Sur 4	ZS4	47°42'36.00" S	76°03'00.00" W	8000
Sur 5	ZS5	47°52'48.00" S	76°07'48.00" W	9600
Sur 7	ZS7	48°07'48.00" S	76°15'00.00" W	7700
Sur Austral 5	ZSA5	53°12'36.00" S	75°16'12.00" W	7900
Sur Austral 9	ZSA9	56°00'00.00" S	71°34'48.00" W	5300
Sur Austral 10	ZSA10	56°55'48.00" S	71°41'24.00" W	5000
Centro 1	ZC1	31°18'36.00" S	73°37'48.00" W	1840
Centro 2	ZC2	31°19'12.00" S	74°06'36.00" W	4200
Centro 3	ZC3	31°32'24.00" S	73°49'48.00" W	10900
Centro 4	ZC4	32°34'48.00" S	73°49'12.00" W	3700
Bajo O'Higgins 1	BO1	32°54'36.00" S	73°53'24.00" W	17400
Bajo O'Higgins 2	BO2	32°50'24.00" S	73°37'48.00" W	7200
Juan Fernández 1	JF1	33°37'48.00" S	78°25'48.00" W	28000
Juan Fernández 2	JF2	33°33'36.00" S	77°41'24.00" W	21300
Juan Fernández 3	JF3	33°27'36.00" S	77°39'00.00" W	29700
Juan Fernández 4	JF4	33°22'12.00" S	77°24'00.00" W	18800
Juan Fernández 5	JF5	33°40'48.00" S	77°22'12.00" W	8100
Juan Fernández 6	JF6	33°27'36.00" S	76°55'12.00" W	19500
Juan Fernández 8	JF8	30°50'24.00" S	79°46'12.00" W	10100
Juan Fernández 9	JF9	32°28'12.00" S	79°58'12.00" W	10400
Juan Fernández 10	JF10	33°43'48.00" S	79°36'36.00" W	15300
Juan Fernández 11	JF11	33°43'12.00" S	79°48'00.00" W	15100
Juan Fernández 12	JF12	33°43'48.00" S	79°52'48.00" W	15200
Juan Fernández 13	JF13	33°44'24.00" S	80°07'48.00" W	6300
Juan Fernández 14	JF14	33°49'48.00" S	80°22'12.00" W	15200
Juan Fernández 15	JF15	34°04'48.00" S	80°16'12.00" W	9700

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.403.-  
Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas  
Santiago, Miércoles 9 de Marzo de 2016

SUMARIO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	del producto Valeriana 300 mg/60 cápsulas.....P.5	OTRAS ENTIDADES
<b>Normas Generales</b>	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	Extracto de resolución número 687 exenta, de 2016, que modifica resolución N° 451 exenta, de 2015 .....P.2	Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana	Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura</b>	Resolución número 983 exenta, de 2016.- Prohíbe circulación de vehículos motorizados en tramo de vía que indica .....P.6	Acuerdo sobre subrogación del Contralor General en caso de ausencia o impedimento en su calidad de miembro del Tribunal... P.7
Resolución número 570 exenta, de 2016.- Orden de subrogación de funcionarios que actuarán como Digad .....P.1	Resolución número 1.426 exenta, de 2016.- Aprueba evaluación sanitaria de riesgo que indica y reanuda la importación de ovas de salmón del Atlántico provenientes de Islandia, en los términos que indica, en conformidad al inciso segundo del artículo 10° del decreto supremo N° 72, de 2011..... P.4	<b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>	<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	Decreto número 189 exento, de 2016.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo.....P.6	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala .....P.8
Decreto número 78 exento, de 2016.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502 .....P.2	<b>Instituto de Salud Pública</b>	Decreto número 190 exento, de 2016.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico.....P.6	Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica.....P.8
	Agencia Nacional de Medicamentos	Decreto número 191 exento, de 2016.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo.....P.7	Fija valor de la Unidad de Fomento, del Índice Valor Promedio y Canasta Referencial de Monedas para los días comprendidos entre el 10 de marzo de 2016 y 9 de abril de 2016 ..... P.8
	Resolución número 679 exenta, de 2016.- Rectifica a Apícola del Alba, respecto		

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

(IdDO 1004261)

#### ORDEN DE SUBROGANCIA DE FUNCIONARIOS QUE ACTUARÁN COMO DIGAD

(Resolución)

Núm. 570 exenta.- Santiago, 25 de febrero de 2016.

Vistos:

Los artículos 4° y 81 de la ley N°18.834, el DFL 161 de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución exenta N° 2.791, de 2015, de esta Secretaría de Estado; la resolución 1.600, de 2008 y el oficio 21282, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y,

Considerando:

Que para un mejor ordenamiento, se hace necesario establecer un orden de subrogación del Director General Administrativo en los

períodos que por cualquier causa, su titular se encuentre impedido de desempeñar el cargo.

Que con el objeto de mantener la continuidad del Servicio Público se hace necesario establecer un orden de subrogación de dicho cargo.

Resolución:

1. Designase, a contar del 29 de febrero de 2016, en el siguiente orden de subrogancia a los funcionarios que actuarán como Director General Administrativo, en ausencia o impedimento del titular.
  - Señor Eduardo Pablo Tapia Riepel (RUN N° 6.582.473-6), Embajador 1ª Categoría Exterior.
  - Señora Mónica Alejandra Rojas Silva (RUN N° 7.298.622-9), Directivo, Jefe de Departamento, Grado 6° de la EUS (Directora de Finanzas y Presupuestos).
  - Señor Aquiles Gallardo Puelma (RUN N° 6.061.498-9), Profesional, grado 4° de la EUS (Director de Compras).
2. El Director General Administrativo Subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de esta fecha, sin esperar la total tramitación de la presente resolución.
3. Déjase sin efecto a contar del 29 de febrero de 2016, resolución exenta N° 2.791, del 30 de septiembre de 2015.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Edgardo Riveros Marín, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl  
Mesa Central: +56 2 24863600  
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601  
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl  
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl  
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de  
Diarios Oficiales Americanos

